CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 265 DE 2026			
FORMA DE CONTRATACIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**		
CONTRATANTE	**E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H)**	NIT	891.180.065-2
CONTRATISTA	**JUAN JOSE LEYVA TAMAYO**	CC	1.007.384.016 de Tesalia - Huila
OBJETO	Prestar los servicios de apoyo técnico administrativo para la ejecución de la Resolución No. 000525 del 25 de marzo de 2026 del Ministerio de Salud para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud.		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Código presupuestal 2.4.5.02.08.001.06 denominado "Costos personal indirectos APS – EBS Res 525".		
VALOR TOTAL	SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000), valor que incluye impuestos y demás.		
DURACIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.		
FECHA DEL CONTRATO	VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2026		
No. CDP	No. 0559 DEL VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2026		

Los suscritos **KARENT LISSETH POLANIA TRIANA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.865.107 expedida en Garzón (H), obrando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H),** con domicilio en Gigante Huila, identificado con NIT 891.180.065-2, quien tomó posesión como Gerente mediante Acta de fecha del 01 de abril de 2024, según Decreto N° 032 del 22 de marzo de 2024, expedido por la Alcaldía del municipio de Gigante Huila, y quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **JUAN JOSE LEYVA TAMAYO**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.384.016 de Tesalia - Huila y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; En ese orden, es la seguridad social un servicio público de carácter obligatorio el cual se ha de prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con plena observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley, garantizándose a todos los habitantes el Derecho irrenunciable a su disfrute, colocándose en manos de la Ley la manera de lograr que se haga efectivo a través del Sistema General de Seguridad Social Integral. **2.** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H), por disposición del literal d), numeral 2 del artículo 33 y el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, una de aquellas

entidades descentralizadas que forman parte de la rama ejecutiva del poder público, que se encarga preferentemente de la prestación de servicios de salud en forma directa como ente del orden municipal, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, según la luces del artículo 194 de la citada Ley 100 de 1993, resulta destacable que el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007 haya dispuesto que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo haga a través de personas jurídicas bajo esa conformación jurídica. **3**. Así las cosas y para garantizar el cumplimiento del cometido constitucional antes enunciado, también el legislador les ha dotado de instrumentos ágiles, uno de los cuales fue instituido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el cual indica que en cuanto hace a su régimen jurídico, las Empresas Sociales del Estado se regirán en materia contractual por el Derecho privado aunque podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. **4**. La ESE recibió asignación de recursos de los equipos básicos en salud emitido por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 000525 del 25 de marzo de 2026. **5.** Por tanto, la ESE debe disponer de un equipo básico para dar continuidad a la ejecución de la Resolución No. 000525 del 25 de marzo de 2026 del Ministerio de Salud para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud. **6.** Que en virtud del trabajo humano administrativo que conlleva realizar las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales para la continuidad de la ejecución de la Resolución No. 000525 del 25 de marzo de 2026 del Ministerio de Salud para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, dentro del presupuesto asignado a la ESE se requiere disponer de apoyo técnico administrativo. **7.** Que consultada la planta de personal de planta de la ESE y dada la insuficiencia para que puedan satisfacer la necesidad descrita en el objeto contractual, se necesita contratar una persona natural como apoyo técnico administrativo para dar cumplimiento a la continuidad de la Resolución No. 000525 del 25 de marzo de 2026. **8.** Que respecto al precio de honorario del personal a contratar se ha calculado teniendo en cuenta las obligaciones, responsabilidades, que con motivo de las actividades objeto del contrato que deba realizar, y tiempo que se requiere y que deberá destinar para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, los cuales serán asumidos por el mismo en su totalidad. **9.** Que dado el tipo contractual se evidencia que corresponde a PRESTACION DE SERVICIOS, el cual se ajusta a la modalidad de contratación establecida en el numeral 2 del artículo 46 CONTRATACIÓN DIRECTA DE SIN PLURALIDAD DE OFERTAS del Acuerdo 033 del 13 de octubre de 2026 emanado de la Junta Directiva de la empresa *"Por medio del cual se aprueba el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H)"*, el cual indica: *"2. Para la prestación de servicios profesionales, especializados, de apoyo a la gestión o artísticos que, por la experiencia, conocimientos, confianza técnica, capacidad o condiciones personales o institucionales requeridas, solo puedan encomendarse a una persona determinada, previa justificación de idoneidad y de la necesidad de no acudir a un mecanismo competitivo."* Por lo tanto, el proceso de selección a través del cual se proveerá esta necesidad es el propio de la contratación directa, es decir, que se podrá contratar directamente sin la necesidad de solicitar varias ofertas y sin consideración a la cuantía, por lo tanto, la E.S.E considera apta para la ejecución del contrato a **JUAN JOSE LEYVA TAMAYO** toda vez que

cuenta con la formación académica debida para el desarrollo de estas actividades, sumado a ello tiene la experiencia necesaria. Conforme a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: Prestar los servicios de apoyo técnico administrativo para la ejecución de la Resolución No. 000525 del 25 de marzo de 2026 del Ministerio de Salud para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ESE:** Serán obligaciones de LA E.S.E: **1.** Proveer oportunamente y con la debida antelación al CONTRATISTA de lo necesario para la debida ejecución del objeto del presente contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente la información que éste requiera. **2.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constitución en mora. **3.** Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA, así como la documentación necesaria para proyectar sus recomendaciones y hacer las precisiones que correspondan. **4.** Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la actividad a desempeñar por EL CONTRATISTA. **5.** Verificar el pago de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES CONTRATISTA: GENERALES: 1.** Cumplir el objeto contractual con toda la capacidad técnica, intelectual y operativa, realizando todas y cada una de las actividades contempladas según cronograma de actividades, indicaciones dadas por el supervisor y/o coordinador del área; **2.** Abonar su propuesta con una (1) persona que cumpla con las condiciones establecidas en el estudio previo. **3.** De conformidad con la Ley 828 de 2003, es obligación contractual el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se del cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora y acreditar durante todo el tiempo del presente contrato de prestación de servicios profesionales el pago de la seguridad social integral y de parafiscales de ser el caso. **4.** Presentar mensualmente al supervisor del presente contrato de prestación de servicios profesionales los respectivos informes de actividades realizadas. **5.** Atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad y oportunidad del servicio contratado. **6.** Guardar absoluta reserva de la información que lleguen a su conocimiento por causa u ocasión de las actividades que realiza en la institución. **7.** Asistir a los comités, capacitaciones, evaluaciones periódicas a los cuales sea invitado o designado por la gerencia y/o supervisor. **8.** Asumir y cancelar los costos y gastos que demande la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales. **9.** Dar cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de la naturaleza propia del servicio contratado. **10.** Obrar con diligencia, responsabilidad, transparencia, celeridad y eficiencia en los servicios contratados. **11.** Las demás relacionadas con el objeto contractual. **ESPECÍFICAS: 1.** Realizar comprobación del desplazamiento de los EBS a los Territorios e informar novedades. **Evidencia**: Lista de verificación. **2.** Realizar seguimiento a los PCP y acopio de evidencias de intervenciones en la Plataforma SI APS. **Evidencia**: Acta de seguimiento. **3.** Realizar acompañamiento a las Auxiliares en Enfermería en el diligenciamiento del PCP en la Plataforma SI APS. **Evidencia**: Evidencia de acompañamiento (acta, evidencias de SI APS o evidencia de capacitación). **4.** Realizar auditoria a las intervenciones familiares mediante comunicación telefónica con las familias y personas atendidas por los EBS en Territorio. **Evidencia**: Bitácora de llamadas para

seguimiento. **5.** Realizar seguimiento al alistamiento y disposición de evidencias requeridas para las de los entes de vigilancia y control. **Evidencia**: Copia de lista de chequeo o evidencias gestionadas. **6.** Realizar seguimiento y reporte de la entrega, buen uso y devolución de los equipos, insumos y demás elementos de la Estrategia APS suministrados a los integrantes de los EBS. **Evidencia**: Actas de entrega y devolución. **7.** Realizar la foliación del archivo generado de la ejecución de las actividades para archivarlo cuando dicho contrato se termine. **8.** Las demás que le sean asignadas por gerencia que guarden relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de dos (02) meses partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000), valor que incluye impuestos y demás. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** La ESE cancelará al contratista en dos (02) pagos mensuales por el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000) previa entrega de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista deberá contarse con certificación de cumplimiento expedida por el Gerente de la E.S.E. y acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo pertinente, junto con los demás documentos establecidos contractual y normativamente a tal fin. **Parágrafo 1:** El valor del contrato se ha fijado en razón al cumplimiento de las obligaciones específicas pactadas. En caso de no haberse realizado o no acreditarse en forma debida el cumplimiento de estas para el respectivo periodo de ejecución, se procederá a descontar el valor que corresponda en dinero. **Parágrafo 2:** En todo caso, una vez hechas las operaciones administrativas previas para el pago de los valores a favor de LA CONTRATISTA, su desembolso estará sujeto a la disponibilidad financiera y de recursos de la E.S.E. **Parágrafo 3:** La legalización y pago de estampillas a la que tenga lugar el presente contrato, será requisito de ejecución con los demás documentos exigidos para el mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general aprobado para La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H) y a ejecutar en el presente periodo fiscal de la vigencia 2026, con cargo del Código presupuestal 2.4.5.02.08.001.06 denominado "Costos personal indirectos APS – EBS Res 525". *el cual se encuentra respaldado en CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0559 ANEXO.* **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por la persona que designe la ESE SAN ANTONIO DE GIGANTE, HUILA, quien tendrá a su cargo el seguimiento y la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales, así como el cumplimiento de las funciones inherentes a dicha labor y de aquellas que le sean asignadas por la entidad, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Contractual de la ESE y demás disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de LA E.S.E., dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **PARÁGRAFO.** En caso de sobrevenir una inhabilidad e incompatibilidad al contratista, deberá realizar cesión del contrato, previa autorización escrita de la E.S.E., en caso contrario se procederá a su terminación y

liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD.** Se surtirá el proceso establecido en la Ley de contratación Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo cuyo cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo en el ejercicio de la función, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, contempladas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **a.** Certificado de disponibilidad presupuestal, estudios previos. **b.** Los documentos en la lista de chequeo; **c.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley 850 de 2003, se convoca desde este momento a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales que en su curso se lleven a cabo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**: **MODIFICACIÓN, PRÓRROGA, ADICIÓN**. Cualquier modificación, prórroga, adición deberá constar por escrito según lo indicado por el Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE NORMAS:** El contrato se suscribirá con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil, comercial vigente y Acuerdo No. 033 del trece (13) de octubre de 2026 y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y EL CONTRATISTA, en consecuencia EL CONTRATISTA manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al Hospital en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en este tipo de relación contractual y es consciente, que tienen derecho

únicamente al pago de honorarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes. Para el inicio de ejecución se requiere la aprobación de las pólizas de garantía exigidas, cuando sea del caso, registro presupuestal y la suscripción del acta respectiva. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento de este contrato serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 033 del 13 de octubre de 2026, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación, la exigencia de garantías contractuales deberá analizarse atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, la cuantía, las condiciones de ejecución y los riesgos asociados a la contratación. En consecuencia, atendiendo a la naturaleza, cuantía y condiciones de ejecución del contrato objeto de la presente contratación, así como a la evaluación de los riesgos previsibles asociados a su ejecución, se considera que la constitución de garantías contractuales no resulta necesaria, siempre que del análisis efectuado se concluya que los riesgos se encuentran debidamente identificados y que su eventual materialización no compromete de manera significativa los intereses de la entidad ni la adecuada prestación del servicio. Por lo anterior, se determina la no exigencia de garantías contractuales para el presente proceso, decisión que deberá quedar debidamente sustentada en los estudios y documentos previos, de conformidad con las disposiciones aplicables del Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PAGO DE TASAS MUNICIPALES:** En virtud del Acuerdo 040 de diciembre 22 de 2025 expedido por el despacho Alcaldía Municipal del municipio de Gigante Huila "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 022 DEL 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA" por cuenta del presente contrato se deberá si hay lugar al pago de las tasas municipales contenidas en dicho Estatuto Tributario, las cuales serán liquidadas por la oficina de tesorería del municipio de Gigante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPENSIÓN – REINICIO:** De acuerdo con el Acuerdo No. 033 del 13 de octubre de 2026 y por tanto, La ejecución contractual podrá suspenderse temporalmente cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, hechos imputables a una de las partes, razones técnicas, sanitarias, ambientales, presupuestales o de interés general debidamente justificadas que impidan o hagan inconveniente la ejecución temporal del contrato. La suspensión deberá formalizarse por escrito antes de que produzca efectos, con indicación de sus causas, fecha de inicio, duración estimada, obligaciones afectadas, tratamiento de riesgos y deber de ajuste de garantías. El reinicio se formalizará mediante acta o documento equivalente una vez desaparezcan las causas que dieron lugar a la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA E.S.E. **Nombre:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H) R.L. KARENT LISSETH POLANIA TRIANA CC. No.1.077.865.107 expedida en Garzón (H) Dirección: Calle 5 No.1-40 Gigante (H).	**EL CONTRATISTA:** **Nombre: JUAN JOSE LEYVA TAMAYO** Dirección: Cra 5 # 6 - 25 Teléfono: 3187066433 Correo electrónico: juanjoseleyvatamayo@gmail.com

Teléfono: 8325120
Correo electrónico: gerencia@esesanantoniogigantehuila.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el municipio de Gigante (H).

Para constancia se firma por las partes en Gigante (H), el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

El CONTRATANTE

KAREN LISSETH POLANIA TRIANA
Gerente

EL CONTRATISTA

JUAN JOSE LEYVA TAMAYO
C.C. 1.007.384.016 de Tesalia - Huila.

ASTRID DANIELA TOVAR FLOREZ
Asesora Jurídica Externa
Vo. Bo. Texto legal – Minuta